



Neiva, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00384
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	LILIA BUSTOS De PINILLA y otros
DEMANDADO- PERSONA CON DISCAPACIDAD:	MARCO ANTONIO PINILLA RODRIGUEZ

Los señores LILIA BUSTOS De PINILLA, MANUEL CRISANTO, NOHORA, ROSA ELENA, MARLENY, MARCO TULIO, SIXTO, ANACENET, OLIVER, ANYELI, PEDRO PABLO y DIOMEDES PINILLA BUSTOS, a través de apoderado judicial, presentan demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor MARCO ANTONIO PINILLA RODRIGUEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe aportar el domicilio del señor MARCO ANTONIO PINILLA RODRIGUEZ.

2. Se debe aportar la partida de nacimiento del señor MARCO ANTONIO PINILLA RODRIGUEZ.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que, al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el error objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado SAEL OYOLA HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.051. y T.P. 267.488 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C